



Departamento de Industria Pesquera  
Área Sanidad Acuícola

Por la presente el Área Sanidad Acuícola del Departamento de Industria Pesquera, comunica que a partir del lunes 3 de octubre de 2016, se comenzará a certificar por vía electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) la importación, exportación y tránsito de especies hidrobiológicas vivas.

A partir de dicha fecha la Dirección Nacional de Aduanas para realizar los trámites antes mencionados solicitará previamente la comunicación por parte de nuestra Área (a través de VUCE), de la resolución otorgada por la Dirección; la que se obtiene posterior al informe técnico de las áreas involucradas (Departamento de Acuicultura y Área de Sanidad Acuícola del Departamento de Industria Pesquera).

Se recuerda que la ley 19175 del 20/12/2013, expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 19.** (Importación y exportación de especies).- Prohíbese la importación y el tránsito en territorio nacional de especies exóticas, vivas o en cualquier etapa de su desarrollo, así como su introducción en aguas de jurisdicción nacional.

Asimismo, prohíbese la exportación de especies vivas, cualquiera sea su estado de evolución.

La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, previo dictamen de sus cuerpos técnicos, podrá dejar sin efecto la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo.

Por lo cual se deben seguir con los procedimientos descritos a continuación para exceptuar a esta prohibición.

Para obtener la autorización de DINARA para el ingreso o la salida fuera del país de los animales vivos, la empresa o persona física deberá solicitar la misma por nota dirigida al Director General de DINARA, ingresada en mesa de entrada, detallando al menos lo siguientes ítems:

- Especie a ser importada o exportada (nombre común y científico)
- Cantidad de ejemplares de cada especie
- Origen: País de origen, ciudad, empresa proveedora, en caso de ser animales salvajes ubicación de la extracción
- Destino: detallar ciudad y país de destino y dirección del lugar donde serán alojados los animales (georeferenciar la misma).
- Motivo de importación/transito/exportación (por ej: animales de la acuicultura destinados a la cría en explotaciones comerciales, instalaciones ornamentales cerradas o abiertas con o sin fines comerciales).
- Mencionar que para atender el pedido, solicita se emplee el **criterio de excepción al Art. 19 de la Ley 19.175 del 2013** (este artículo prohíbe el ingreso al país de especies exóticas así como la salida de especies autóctonas).

- Fecha probable de arribo o embarque y porque vía (aérea, terrestre, marítima, otras) se llevará a cabo.
- Firma y aclaración del interesado. Proporcionar algún medio de contacto, sea correo electrónico o números telefónicos.

Luego de presentada la nota, ésta se carátula como expediente y la Dirección General la envía a las áreas técnicas para el correspondiente análisis.

Adjuntamos los siguientes links al respecto para mayor información:

Ley 19175 del 20/12/2013:

<http://dinara.gub.uy/files/resoluciones/Ley de Pesca 19 175 diciembre 13.pdf>

Procedimiento VUCE:

<http://vuce.gub.uy/importacion-exportacion-y-transito-de-especies-hidrobiologicas-vivas/>

Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas

[http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/16120/1/innova.front/resolucion-general-62\\_2016.html](http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/16120/1/innova.front/resolucion-general-62_2016.html)

**Fecha: 30 de septiembre de 2016**



Dr. GUSTAVO INOCENTE  
COORDINADOR  
Dpto. INDUSTRIA PESQUERA  
DI.NA.R.A.